

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **165 - 2026**-MPT

Tacna, 31 MAR 2026

VISTOS:

El Informe N° 015-2025-CP-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 16 de marzo del 2026 del encargado de Centros Poblados de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Informe N° 462-2026-SGDSYPV-GDES/MPT de fecha 18 de marzo del 2026 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Memorándum N° 595-2026-GDES/MPT de fecha 18 de marzo del 2026 de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Informe N° 242-2026-OGAJ/MPT de fecha 27 de marzo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N°30305 señala: "*Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, el Artículo 38 de la norma precedente, establece que *el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad. Su Artículo 43 establece que *las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*

Que, la Ley N° 28440 y modificatorias - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 2° sobre Fecha y convocatoria de elecciones, indica que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, establece que el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados".

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, sobre el Procedimiento electoral y el sistema de elección, consigna que: "*La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. (...)*"

Que, mediante la Resolución N° 0749-2025-JNE se aprueba el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, tiene por objeto establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia.

Que, el artículo 9 del Resolución N° 0749-2025-JNE se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, respecto del Padrón Electoral, precisa los siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA


Nº **165 - 2026**-MPT

9.1 Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados, el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones, conforme a la normativa vigente.


9.2. El padrón electoral contiene, como mínimo, los siguientes campos de información de los ciudadanos: nombres y apellidos, código único de identificación, nombre de la municipalidad de centro poblado, distrito, provincia y departamento, declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, domicilio y cuenta con un espacio adicional que permite al RENIEC realizar anotaciones respecto a la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos.

9.3. El RENIEC remite el padrón electoral a la MPR, y al JNE conforme al plazo establecido en el cronograma electoral. A su vez la MPR, lo entrega al COEL para su uso, una vez que este se conforme.

9.4. La MPR utiliza el padrón remitido por el RENIEC, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28440.




Que, mediante Oficio N° 000200-2026/DRE/SDPE/SDPEG/RENIEC con Registro ID N° 31166 de fecha 17 de febrero del 2026, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, entrega a la Municipalidad Provincial de Tacna, los padrones electorales para las elecciones de autoridades de las Municipales de Centros Poblados (EAMCP-2026), dando cumplimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079.




Que, mediante Informe N° 015-2025-CP-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 16 de marzo del 2026, el encargado de Centros Poblados solicita la emisión de una resolución de alcaldía que apruebe el padrón electoral emitido por el RENIEC y cierre del mismo, de la Municipalidad del Centro Poblado Caplina – Distrito de Pachia – Provincia de Tacna.

Señala que, luego de realizar la impresión del padrón electoral, remitido por el RENIEC, se tiene que el Centro Poblado Caplina, tiene 258 electores aptos para las elecciones de autoridades de Municipalidades del Centro Poblado Caplina/Distrito de Pachia/Provincia de Tacna.


Menciona que con la base de datos proporcionado en el Padrón Electoral (nombres, apellidos, DNI, lugar de votación) por parte del RENIEC, dicha área ha digitado el padrón electoral para las elecciones de la Municipalidad de Centro Poblado Caplina/Distrito de Pachia/provincia de Tacna, ello para la elección de autoridades de dicho centro poblado 2026.



Que, mediante Informe N° 462-2026-SGDSYPV-GDES/MPT de fecha 18 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, señala que se ha imprimido el padrón electoral para las EAMCP2026, específicamente del Centro Poblado Caplina/Distrito de Pachia/Provincia Tacna, que en total son 258 electores, por lo que solicita la aprobación del mismo.



Que, mediante Memorandum N° 599-2026-GDES/MPT de fecha 18 de marzo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite el padrón electoral con un total de 258 electores de la Municipalidad de Centro Poblado CAPLINA/Distrito de Pachia/Provincia Tacna, y para ello solicita se emita resolución de alcaldía aprobando dicho padrón electoral.



Que, conforme a los fundamentos expuestos, y de la evaluación de la documentación sustentatoria, se advierte que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el mes de febrero 2026, ha entregado los padrones electorales para las elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados 2026 (EAMCP-2026) consistentes en dos CDs, ello en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27972 y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079; en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, tomando como base la data proporcionado por RENIEC, específicamente, respecto a los nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad, lugar de votación (Centro Poblado); ha preparado un padrón electoral mismo que también incluye un recuadro para la firma y huella digital del elector, a ser usado en la elección de Autoridades Municipales de Centros Poblados 2026 (EAMCP-2026) de la Municipalidad del Centro Poblado Caplina/Distrito de Pachia/Provincia de Tacna; por lo que solicita su aprobación, ello a efectos de que se oficialice dicho documento.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 165 - 2026 -MPT

Al respecto, conforme se advierte precedentemente, se pretende darle validez a dicho padrón electoral a efectos de ser utilizado en la elección de Autoridades Municipales de Centros Poblados 2026 (EAMCP-2026) de la Municipalidad del Centro Poblado Caplina/Distrito de Pachia/Provincia de Tacna que se llevará a cabo el 1° de noviembre del 2026; conforme a ello se puede precisar que oficializar un documento significa darle carácter, validez o reconocimiento oficial y legal a un documento, convirtiéndolo en un instrumento público o reconocido por la autoridad, siendo esto así corresponde su oficialización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Estando al Informe Legal N° 242-2026-OGAJ/MPT de fecha 27 de marzo del 2026, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificado mediante Ley N° 31079, Resolución N° 0749-2025-JNE - Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblado, contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Padrón Electoral de la Municipalidad de Centro Poblado CAPLINA, a ser usado en la Elección de Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado CAPLINA, distrito de Pachia, provincia de Tacna, mismo que cuenta con 258 electores, y consta de los siguientes datos: nombres y apellidos, el número de documento nacional de identidad, lugar de votación (Centro Poblado), dos recuadros donde el elector al momento de sufragar coloque su firma y la huella digital, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a través de sus unidades orgánicas y funcionales, la adopción de acciones a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los entes correspondientes de acuerdo a ley, y a la parte interesada para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- c.c.
- Archivo
- GM
- OGAJ
- OGACyGD
- GDES
- SGDSyPV
- PMGB/enmr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Crrnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE